



Detalle del Movimiento

Movimiento Número I-01486-2025	
Descripción	Domicilio Real Electrónico (DRE) - Notificaciones. División en sectores.
Tipo de Movimiento	Disposición AIGJ
Protocolo	Disposición AIGJ N° 8/2025
Organismo	COMITÉ DE INFORMATIZACIÓN DE LA GESTIÓN JUDICIAL
Firmantes	APCARIAN, RICARDO ALFREDO
Estado	PUBLICADO (06/11/2025 13:59:25)



PODER JUDICIAL DE RÍO NEGRO
COMITÉ DE INFORMATIZACIÓN DE LA GESTIÓN JUDICIAL

VIEDMA, 6 de noviembre de 2025.

VISTO:

La Acordada 27/2025 T.O. y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Acordada N° 27/2025 T.O. se reglamentó la constitución del Domicilio Real Electrónico (DRE), el cual posee validez legal para todos los efectos procesales y administrativos dentro del Sistema de Gestión Judicial PUMA.

Que el artículo 4 de la referida acordada establece el procedimiento de registración de las personas jurídicas para su adhesión al DRE en el Sistema de Gestión Judicial PUMA, y prevé la posibilidad de que el organismo informe su división interna en sectores, conforme a su finalidad operativa.

Que, a la fecha, se encuentran adheridas al DRE en el Sistema de Gestión Judicial PUMA diversas personas jurídicas, algunas de las cuales registran distintos sectores (por ejemplo, “oficios”, “demandas” etc.).



Que la denominación del sector declarada por las personas jurídicas adheridas al DRE permite identificar de manera inequívoca la finalidad operativa asignada a cada uno de dichos sectores.

Que resulta necesario enfatizar que las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, adheridas al DRE y organizadas en sectores, deberán recibir las notificaciones en el sector que corresponda según la finalidad operativa declarada.

Que en la operatoria diaria se ha verificado que, respecto de las personas jurídicas privadas, las notificaciones no siempre se remiten al sector correspondiente, según la finalidad operativa registrada, lo que en determinadas circunstancias puede afectar gravemente el derecho de defensa en juicio del destinatario de la comunicación.

Que, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión Judicial PUMA y resguardar la previsibilidad y la seguridad jurídica, el Comité de Informatización de la Gestión Judicial considera necesario enfatizar que las notificaciones dirigidas a personas jurídicas adheridas al DRE deberán efectuarse al sector que corresponda, conforme a la finalidad operativa declarada.

Por ello:

**LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE INFORMATIZACIÓN DE LA
GESTIÓN JUDICIAL**



RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que, cuando la persona jurídica privada haya informado una división en sectores al momento de adherirse al Domicilio Real Electrónico (DRE) en el Sistema de Gestión Judicial PUMA, las notificaciones deberán remitirse al sector que corresponda, conforme a la finalidad operativa declarada.

Artículo 2º: Hacer saber que en el sector “*demandas*” del DRE solo deben cargarse las notificaciones previstas en el artículo 121 del CPCyC y concordantes de otros códigos procesales, dirigidas al destinatario y que deban diligenciarse en el domicilio real.

Artículo 3º: Hacer saber que serán rechazadas y no tendrán efectos jurídicos aquellas notificaciones enviadas al sector incorrecto.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.-